



## NOTA INFORMATIVA

---

**Diciembre 15/2020**

Acuerdos por los que se dan a conocer las Tasas aplicables del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias que se indican

## Acuerdos por los que se dan a conocer las Tasas aplicables del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias que se indican

Estimados clientes y amigos:

Los pasados 26 y 27 de diciembre, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) diversos Acuerdos por los que se dan a conocer las Tasas aplicables del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias que se indican más adelante (los “Acuerdos”), mismos que entraron en vigor el día de hoy.

El 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, mediante el cual se establece la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Sexta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que incluye, entre otras, modificaciones a las notas legales, la eliminación de partidas o subpartidas que describen productos que han reportado escaso movimiento comercial, así como la creación o reestructuración de otras para identificar productos nuevos en el comercio mundial.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de armonizar las disposiciones jurídicas, mediante los Acuerdos publicados se dan a conocer las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de los Estados Unidos Mexicanos y de los siguientes estados o países, a partir del 28 de diciembre de 2020:

- Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, integrada por la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza;
- Estado de Israel;
- Estado de Panamá;
- República de Chile;
- Los países que forman la región de la Alianza de Pacífico, integrada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú;

- Estado Plurinacional de Bolivia;
- Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua;
- La Comunidad Europea, del Principado de Andorra y de la República de San Marino;
- República del Perú;
- Japón;
- La región conformada por los Estados Unidos Mexicanos, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur;
- República Oriental del Uruguay;
- República de Colombia; y
- La región conformada por los Estados Unidos Mexicanos, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Vietnam.

Finalmente, cabe señalar que lo dispuesto en los Acuerdos no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.